Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 770

REF: E18-2025-2715-AE "GONZALEZ, MONICA ALEJANDRA C/ MINISTERIO DE TRABAJO; JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS; INSTITUTO DE CULTURA S/ AMPARO (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" EXPTE. N° 94/25

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 20, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 90 dictada el 05/05/25 en los autos caratulados: **"GONZALEZ, MONICA ALEJANDRA C/ MINISTERIO DE TRABAJO; JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS; INSTITUTO DE CULTURA S/ AMPARO (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" EXPTE. N° 94/25, DEL REGISTRO DE LA CAMARA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA SALA I,** en el cual se resolvió: *"I. HACER LUGAR al amparo interpuesto por la Sra. Mónica Alejandra González y ORDENAR a la Provincia del Chaco -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Derechos Humanos- y/o al Instituto de Cultura del Chaco, a que en el plazo de dos (2) días de notificados, arbitren los medios necesarios para dar respuestas a la solicitud interpuesta por AS. N° E3-2021-2546-Ae del 02/12/2021 y su agregado N° E-3-2025-5766-Ae. Lo resuelto aquí no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento. Deberá informar a este Tribunal, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado".-*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

lms

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, no proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

I- <u>Antecedentes:</u> Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial cuya copia obra agregada en (e-parte 2).-

Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, se trata de una Acción de Amparo por Mora, en la que se destaca que el juzgado dictó Sentencia N° 90 en fecha 05/05/25 en los autos caratulados: **"GONZALEZ, MONICA ALEJANDRA C/ MINISTERIO DE TRABAJO; JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS; INSTITUTO DE CULTURA S/ AMPARO (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" EXPTE. N° 94/25, DEL REGISTRO DE LA CAMARA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA SALA I, RESOLVIENDO**: *"I. HACER LUGAR al amparo interpuesto por la Sra. Mónica Alejandra González y ORDENAR a la Provincia del Chaco -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Derechos Humanos- y/o al Instituto de Cultura del Chaco, a que en el plazo de dos (2) días de notificados, arbitren los medios necesarios para dar respuestas a la solicitud interpuesta por AS. N° E3-2021-2546-Ae del 02/12/2021 y su agregado N° E-3-2025-5766-Ae. Lo resuelto aquí no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento. Deberá informar a este Tribunal, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado". –*

Además obra agregado en e-parte 9, el Visto Bueno de la oficina receptora, respecto de la transferencia del agente.-

Ahora bien, en relación a la medida proyectada se advierte que ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 12) formulando observaciones al proyecto de Decreto, tanto en su parte dispositiva, como en su parte resolutiva expresando *"La Dirección General de Recursos Humanos, ha emitido el Dictamen N° 1.169/2025, donde informa la necesidad de reelaboración de la confección del proyecto citado en el párrafo anterior y además manifiesta: "...Al unísono de lo expresado una vez efectuada las correcciones en la redacción del proyecto de instrumento digital, cumpliendo con los extremos legales exigidos por el Decreto reglamentario para su elaboración, gestión y oportuna suscripción digital por la máxima autoridad jurisdiccional deberá darse continuidad al trámite que por derecho corresponda...". -*

También se aprecia que la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria emite su opinión (e-parte 15), formulando la siguiente observación: *"Por todo lo manifestado, a fin de dar cumplimiento a la resolución en*

cuestión y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N° 1092-A, Decreto N° 385/05, Circular N° 21/21 de la Dirección General de Recursos Humanos, Circular N° 01/21 de esta Dirección General, la Circular conjunta N° 01/21 de la Subsecretaría Legal y Técnica Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda, remitimos a Usted la actuación electrónica en análisis, solicitando incorporar las áreas intervinientes en estas instancias al considerando del proyecto de Decreto y en relación a los Artículos 4° y 5° no se encuentran observaciones al respecto".-

Se indica también que en e-parte 19, luce agregada la NO factibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Programación Presupuestaria, a la solicitud de bonificación por mayor dedicación cursada por la agente. -

Continuando con el análisis se tiene presente que, e-parte 20, se agrega proyecto de decreto firmado digitalmente por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos. El mismo se ajusta a una adecuada técnica legislativa.-

II- Análisis de la Medida: Circunscripto el análisis del proyecto de decreto adjunto a los términos de la manda judicial, se sugiere eliminar el CONSIDERANDO 3° y reformular el CONSIDERANDO 4°, ajustando a lo oportunamente ordenado por el tribunal.-

-A su vez se sugiere modificar el artículo 1° del proyecto adjunto por la siguiente redacción: *"Artículo 1°: Ténganse presente la Resolución Judicial N° 90 de fecha 05 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: "GONZALEZ MONICA ALEJNDRA C/ MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS; INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO S/ AMPARO", Expte. Nº 94/2025-1-A, que se tramita por ante la Cámara Contencioso Administrativa Única-Sala 1º de la ciudad de Resistencia", y* eliminar los Artículos 2° y 3°.-

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición***

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III-Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, con las modificaciones propuestas al mismo en el numeral del presente.-

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de*

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

25 NOV 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO